

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cimpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería al abogado *José Wilson Patiño Forero* como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *Banco Finandina S.A.* contra *Brandemburgo 7 S.A.S.* y *Lina Melina Díaz Becerra* por las siguientes sumas:

1. Por \$2.333.920,00, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del contrato de leasing sobre el mes de octubre de 2019.

2. Por \$2.333.920,00, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del contrato de leasing sobre el mes de noviembre de 2019.

3. Por \$2.333.920,00, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del contrato de leasing sobre el mes de diciembre de 2019.

4. Por \$2.333.920,00, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del contrato de leasing sobre el mes de enero de 2020.

5. Por \$2.333.920,00, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del contrato de leasing sobre el mes de febrero de 2020

6. Por los cánones que se causen durante el proceso, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. (Art. 88 inc. 5 del C.G.P.).

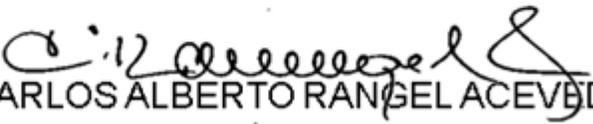
5. Por los intereses de mora sobre las sumas de dinero enunciadas, conforme al certificado de la Súper Financiera desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020^[1]

^[1] "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)